

Constancia. En la fecha del 14-04-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Carlos Mario Daza Sánchez se encontró vigente; el correo electrónico indicado en el poder coincide con el registrado en tal plataforma.

Armenia Quindío, abril 20 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Germán Duque Duque
Demandado: Guillermo Alfonso Rodríguez Rodríguez
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00082-00

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no satisface en su totalidad los presupuestos formales consignados en los artículos 82 C.G.P, puntualmente el contemplado en su numeral 7.

Lo anterior a causa de que, aunque en la demanda obra el juramento estimatorio, aquel no se ajusta a lo reglado en el artículo 206 Ib, el cual exige que para tal estimación se deben discriminar cada uno de sus conceptos, lo que no ocurrió, pues se hizo una mención genérica de los conceptos, no así de su estimación individual.

En suma, no se cumple con el requisito previsto en el artículo 6 de la Ley 2213/2022, esto es la remisión del texto de la demanda y sus anexos al demandado.

Se precisa que tal presupuesto es de ineludible acatamiento, pues el hecho de que no se conozca el correo electrónico del demandado no impide el cumplimiento del enteramiento previo, pues conforme autoriza el inciso quinto del canon en cita, la remisión debe surtir de manera física.

Así las cosas, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del estatuto adjetivo, otorgando al extremo demandante el lapso de rigor para efectos de subsanación so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil identificado en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al abogado Carlos Mario Daza Sánchez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #60 del 21-04-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1fc073f10d3bae65ce9272bffd6038a265bc09a40b5e4fe646f1e33b08fa7**

Documento generado en 19/04/2023 08:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>